

c.3.- Con independencia de la autorización de vertido municipal regulada por el Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, el vertido se ajustará como mínimo a los parámetros siguientes:

Parámetros	Concentración
Temperatura (° C)	40° C
Sólidos en suspensión	500 mg./l.
Sólidos sedimentables	10 mg./l.
DBO5	400 mg./l. O ₂
DQO	1.000 mg./l. O ₂
Ph	6-9,5
Aceites y Grasas	70 mg./l.

d.- *Protección del Suelo.*

d.1.- La instalación de depósitos de combustible para uso propio se realizará cumpliendo lo establecido en la normativa sectorial de aplicación (Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones petrolíferas y modificaciones posteriores), garantizándose la ejecución de las medidas relativas a protección ambiental contempladas en las citadas normas.

e.- *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales.*

e.1.- En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente (NBE-CPI/96, y otras disposiciones específicas), según las condiciones propuestas en la documentación técnica aportada en el expediente.

4.- *Clausura de la instalación.*

4.1. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, y en todo caso, la retirada de la totalidad de residuos existentes en la instalación a gestor autorizado de residuos.

5.- *Control, seguimiento y vigilancia.*

La instalación dispondrá de un libro registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación. Se establece una frecuencia de mediciones anual por organismo de control acreditado de los valores de emisión de los focos.

La actividad como productora de residuos calificados como peligrosos llevará un libro registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila ajustado a lo establecido en el artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se establece una frecuencia de mediciones trimestral de los parámetros de vertido a la red de alcantarillado municipal, con independencia de los controles o autocontroles regulados en la autorización de vertido municipal.

Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, un informe anual que contemple los siguientes aspectos:

- Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico y protección de las aguas.
- Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
- Declaración Anual de envases y productos envasados puestos en el mercado, así como del destino de los residuos de envases y envases usados, según lo establecido en el Art. 15 del citado Real Decreto 782/1998.
- Documentación acreditativa del grado de cumplimiento del Plan de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de

la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de las emisiones de la instalación.

6.- *Condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

De conformidad con el artículo 2.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y Reglamento (CE) no 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, los materiales de las distintas categorías producidas en el centro se gestionarán según los sistemas de gestión contemplados en las citadas Reglamento Comunitario, incorporado a derecho interno mediante Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, el cual regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se establece el calendario y otros aspectos organizativos del proceso para la elección de miembros de los consejos escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, a celebrar en el primer trimestre del curso 2004/2005.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, establece que para garantizar una enseñanza de calidad, los poderes públicos fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes, sostenidos con fondos públicos, a través del consejo escolar, debiendo asegurarse de que tal participación, que ya es un componente sustantivo de la actividad escolar, se realice en los centros con óptimas condiciones. De esta forma, llevarán los derechos constitucionalmente reconocidos a su aplicación práctica en el trabajo de los centros.

En este sentido, la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los consejos escolares de los centros públicos de enseñanzas de régimen especial así como los períodos de elección y renovación de los consejos escolares de todos los centros escolares sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la citada Orden, en el primer trimestre de este curso académico 2004/2005 ha de realizarse la renovación parcial de los consejos escolares, por lo que resulta necesario establecer el calendario, y otros diversos aspectos organizativos, del proceso electoral, cuyo régimen jurídico fundamental aparece contenido, además en las normas citadas, en los reglamentos orgánicos de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, de los institutos de educación secundaria, y de los centros de educación obligatoria, aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, ambos de 26 de enero, y por el Decreto 86/2002, de 4 de julio.

En su virtud, con objeto de asegurar la necesaria coordinación entre los agentes implicados en el proceso electoral,

RESUELVO:

Primero.- Celebración de elecciones.

En el primer trimestre del curso 2004/2005 deberá celebrarse el procedimiento de elección de los miembros de su Consejo Escolar en los centros escolares sostenidos con fondos públicos siguientes:

- Centros que, por ser de nueva creación, se hayan puesto en funcionamiento en el curso actual y por tanto, deban proceder a su constitución mediante la elección completa del consejo escolar. En este caso, se elegirán todos los miembros de cada sector de una

vez, teniendo en cuenta el número de unidades que existan en el centro educativo según marque, en cada caso, la normativa vigente. A estos efectos se considerarán como de nueva creación los nuevos centros que resulten de un proceso de integración o fusión.

- Centros en los que hayan transcurrido dos años desde que se renovó o se constituyó su Consejo Escolar por primera vez, en los que se deberá renovar la primera mitad de sus miembros.
- Centros que hayan constituido su consejo escolar por primera vez en el curso 2003-2004, en los que deberá procederse este curso a la primera renovación por mitades, de acuerdo con el apartado 4.1 de la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura.
- Centros en que existan vacantes en la totalidad de los representantes de un sector del consejo escolar, en los que deberán celebrarse elecciones para cubrir las vacantes de ese sector. En este caso los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de los miembros del sector del consejo a los que sustituyen.

Segundo.- Información e incentivo de la participación.

2.1. Los directores de los centros educativos, como Presidentes de las Juntas Electorales, deberán hacer llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida del proceso electoral y facilitar a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales. En especial, desde los centros se fomentará en el alumnado los valores democráticos y de participación en la vida del centro, organizándose la votación de éstos de tal forma que se garantice la libertad de voto.

2.2. Deberán facilitarse locales a los alumnos para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan.

2.3. Los miembros de las organizaciones de estudiantes legalmente constituidas podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones.

Tercero.- Calendario electoral.

3.1. El calendario para la celebración del proceso electoral para la elección de los miembros de los consejos escolares será el establecido en el Anexo I de esta Resolución.

3.2. En aquellos centros en los que, tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, no se hubiese presentado, para algún sector, ninguna candidatura, se podrá abrir un plazo extraordinario si bien en todo caso el proceso deberá respetar el calendario establecido en esta Resolución y entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la celebración de las elecciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

Cuarto.- Horario de votaciones y situaciones laborales.

4.1. La Junta Electoral, con el fin de facilitar la asistencia de los votantes, fijará un horario que permita ejercer el derecho al voto a todos los sectores implicados.

4.2. A los miembros integrantes de la Junta Electoral, mesas electorales y a cuantos electores necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones, les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 37.3.d) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3. Los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa no podrán ser declarados no lectivos.

Quinto.- Voto por correo.

5.1. Los padres de los alumnos podrán emitir su voto por correo mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del DNI o documento acreditativo equivalente, considerándose como tal el documento con firma ológrafa del padre, madre o tutor conforme al Anexo II.

5.2. Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre.

Sexto.- Centros con unidades en localidades distintas a la de ubicación del centro.

6.1. Sin perjuicio de poder ejercitar el derecho de voto por correo y al objeto de facilitar la participación electoral en los centros escolares que dispongan de unidades en funcionamiento en localidades distintas a aquella donde se encuentra su domicilio, la Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que, como componentes de la Mesa Electoral, sean elegidos, adicionalmente, dos padres o tutores legales de alumnos con residencia en cada una de esas localidades.

6.2. En el día señalado para la votación, los padres de alumnos que lo deseen podrán ejercer su derecho al voto en las localidades en que residen ante estos componentes de la Mesa Electoral, los cuales habilitarán al efecto una urna en la dependencia que previamente se señale y, en todo caso, serán responsables de la legalidad y transparencia del proceso electoral en esa localidad.

6.3. Una vez realizada la votación, los componentes de la Mesa Electoral anteriormente citados, trasladarán, sin abrirla, la urna habilitada en cada localidad, a la Mesa Electoral de la sede central, ante la cual se procederá a realizar el recuento final de votos.

Séptimo.- Comisión de asesoramiento y apoyo.

7.1. En cada una de las Direcciones Provinciales de Educación se constituirá, antes del día 30 de septiembre, una Comisión de asesoramiento y apoyo a los centros docentes, que estará formada por los siguientes miembros de la Dirección Provincial correspondiente:

- Un asesor técnico docente del Área de Programas Educativos, nombrado por el Director Provincial de Educación.
- Un inspector de educación, nombrado por el Director Provincial de Educación.
- El Jefe de la Sección de Planificación, Alumnos y Servicios Complementarios.

La identidad de los miembros de la Comisión será comunicada a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos antes del día 1 de octubre.

7.2. A esta Comisión le corresponderá la resolución de cuantas dudas les surjan a los centros de su provincia sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan el procedimiento electoral, y de comunicar a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos los resultados de las elecciones en la provincia.

Octavo.- Recogida de datos.

8.1. Con el fin de facilitar y homogeneizar el proceso de recogida de datos, las Direcciones Provinciales agruparán y recogerán los datos recogidos en las actas remitidas por las Juntas Electorales en los modelos que figuran como Anexo III.

8.2. Una vez cumplimentados los modelos de recogida de datos estadísticos se enviarán a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos antes del día 10 de diciembre de 2004.

Noveno.- Modelos de convocatorias y actas.

Con el fin de armonizar la documentación resultante del proceso electoral, los centros elaborarán las convocatorias y actas conforme los modelos recogidos en el anexo IV de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de septiembre de 2004.

*El Director General de Coordinación,
Inspección y Programas Educativos,
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA*